

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 02 al 06 de octubre

Viernes 13 de septiembre 2023

Boletín N° 54

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de amparo	935
Recursos de Hábeas Corpus	84
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	8
Total	1027



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

NO SE LE HA RESUELTO CASO EN VÍA JUDICIAL, A UN ADULTO MAYOR DE 97 AÑOS, PUES EL DEBATE FUE PROGRAMADO PARA EL MES DE AGOSTO DEL 2024

Número de sentencia:	N° 2023-23004
Número de expediente:	23-013438-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de setiembre del 2023
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La persona recurrente estima conculcados los derechos fundamentales del amparado. Aduce que el tutelado es una es víctima y querellante en la causa penal ante el Tribunal Penal de Quepos. Indica que a pesar de que su representado tiene 97 años de edad y se encuentra en un estado de salud delicado, se le ha denegado la justicia.</p> <p>Alega que a pesar de los esfuerzos que ha realizado para solicitar la pronta resolución del caso, la autoridad recurrida ha resuelto en diversas ocasiones en contra del derecho a la justicia de su representado, alegando saturación de agenda, y otras prioridades.</p> <p>Menciona que el debate fue programado entre el 20 y 30 de agosto del 2024, según consta en resolución de las 14:47 horas del 06 de junio de 2023, lo que considera, lesiona los derechos del amparado por lo que pide la intervención de esta Sala, para que dicha situación sea resuelta.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Helen Arias Solano, en su condición de jueza del Tribunal Penal de Puntarenas, Sede Quepos, dejar sin efecto la resolución dictada a las 14:47 horas del 6 de junio de 2023, dentro del expediente N°[Valor 003], para que proceda a</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	señalar fecha a debate dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.-
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1183615
AUTORIDADES PUEDEN REALIZAR PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA PENITENCIARIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL	
Número de sentencia:	Nº 2023-024183
Número de expediente:	23-014591-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de Setiembre del 2023
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	TRABAJO -23. Resolución 24183 - 2023 a las 09:15 Expediente: La parte recurrente, quien labora en el CNAE, menciona que, en aplicación del ‘Reglamento para la realización de pruebas toxicológicas a



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>todo el personal de la Policía Penitenciaria y de la Dirección General de Adaptación Social', el 13 de junio de 2023, el funcionario Randall Loría se apersonó al complejo Occidente y, mediante coacción, le indicó que tenía que realizarse una prueba de toxicológica; en caso de negarse, las consecuencias podrían ser severas.</p> <p>Acusa que fue constreñida a efectuar la prueba aludida en un espacio de aproximadamente tres metros cuadrados que no era apto para tal fin, en el que también ingresaron dos funcionarias de salud, quienes en todo momento estuvieron presentes, por lo que pudieron observar tanto sus genitales como cuando miccionó.</p> <p>Sostiene que esa normativa no se encontraba vigente al momento en el que ingresó a laborar al Ministerio de Justicia y Paz y que no ha sido socializada.</p> <p>Además, considera que se viola el principio de igualdad, toda vez que esa prueba no es requerida a funcionarios de otras dependencias gubernamentales.</p> <p>Solicita que se dejen sin efecto las pruebas toxicológicas que le fueron realizadas y que se ordene al Ministerio de Justicia y Paz corregir el procedimiento y emitir normativa apegada a las leyes.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso. Ver sentencia completa</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-344571//0/_score/undefined/2
SALA CONSTITUCIONAL ORDENA PERMITIR A FUNCIONARIO REINCORPORARSE A SU PUESTO ANTES DE QUE TERMINARA SU PERMISO SIN GOCE DE SALARIO	
Número de sentencia:	N° 2023-24391



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-020320-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de Setiembre del 2023
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Por escrito aportado en la Secretaría de la Sala el 23 de agosto de 2023, la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que, desde el 15 de noviembre de 2002, tiene nombramiento en la Municipalidad de Turrialba. Indica que el 19 de abril de 2022, mediante oficio de la diputada [Nombre 002], se solicitó permiso a la Alcaldía Municipal de Turrialba, para que pueda acompañarla en un puesto de confianza como asesor legislativo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 154 del Código Municipal vigente, el cual dice que "si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual".</p> <p>Señala que 21 de abril de 2022, bajo el oficio No. MT-DA-LFLA -273-2022, se le otorgó un permiso sin goce de salario por el plazo de la legislatura actual, para que pueda ocupar el puesto de confianza como asesor legislativo de la diputada [Nombre 002]. Expone que, su hijo mayor [Nombre 003], el cual está cerca de cumplir 14 años, fue diagnosticado con el trastorno de espectro autista (TEA) desde los 4 años, pero debido a situaciones de su crecimiento, en la actualidad está requiriendo una atención permanente, sumado al apoyo educativo.</p> <p>Refiere que en la actualidad, con el horario de la Asamblea Legislativa, se ve obligado de a salir a las 6:00 a.m. y llegar a Turrialba cerca de las 09:00 p.m. todos los días, lo cual hace incompatible su horario actual como asesor legislativo con sus obligaciones de cuidado de su hijo, esto debido que este año ingreso a la secundaria, con el agravante que su hijo empezó a tener fuertes crisis emocionales y de ansiedad, lo cual están requiriendo un abordaje presencial para brindar los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas que su hijo está requiriendo de forma inmediata.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Menciona que el 01 de agosto de 2023 presentó formal solicitud al señor Luis Fernando León Alvarado, alcalde de Turrialba y al Licenciado Diego Pérez Zamora, encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Turrialba, solicitando su reincorporación a su plaza en propiedad como coordinador de la Hacienda Municipal de Turrialba, a partir del lunes 21 de agosto de 2023, esto debido a que terminaría las labores en la Asamblea Legislativa el pasado viernes 18 de agosto de 2023, por motivos de fuerza mayor, ya que su hijo requiere de todo su apoyo y acompañamiento.

Agrega que mediante el oficio No.MT-DA-LFLA-574-2023, firmado por el alcalde de Turrialba, se indicó lo siguiente: "con la mayor objetividad posible y entendiendo perfectamente los alcances de su condición como titular de la plaza, debo informarte que esta Alcaldía Municipal va a realizarlos cálculos necesarios a fin de determinar la viabilidad de contar con recursos necesarios para hacerle frente a las obligaciones que se imponen a partir de su incorporación a la plaza que hoy ocupa un funcionario de forma interina".

Acota que, adicionalmente, el oficio indica "de contarse con las condiciones necesarias para agilizar su incorporación, se le estará dando el aviso correspondiente y con la antelación debida".

Añade que ante la negativa de reintegrarse a sus funciones el 21 de agosto de 2023, se le genera una pérdida patrimonial de forma inmediata, que afecta a su familia. Solicita la intervención de este Tribunal Constitucional.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado en su condición de Alcalde del cantón de Turrialba, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte de manera inmediata las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de restituir al recurrente en su puesto en propiedad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1186491
SE ORDENA AL CONAVI, QUE EN EL PLAZO DE SEIS MESES ADJUDIQUE Y EJECUTE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN QUE PERMITAN EL ADECUADO TRÁNSITO POR LA RUTA NACIONAL NO. 319, QUE CONECTA LAS CIUDADES DE PURISCAL Y JACÓ	
Número de sentencia:	Nº 2023-24474
Número de expediente:	23-021073-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de setiembre del 2023
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente reclama violación a los derechos fundamentales de los habitantes de comunidades de Lagunas, Suturbal y Marcos Pérez en Turrubares, pues menciona que la carretera nacional 319, la cual se encuentra sin asfaltar y solo tiene un material de base, está en malas condiciones que no permite el adecuado transporte por la misma.</p> <p>Además, en esa ruta no hay un puente en el área de la Quebrada Plata. Acusa que esas situaciones afectan a adultos mayores y menores de edad de esas comunidades, pues tienen dificultad para trasladarse a sus citas médicas y a los centros educativos.</p> <p>Asegura que ha realizado varias gestiones ante la autoridad recurrida, no obstante, a la fecha sus gestiones no han sido debidamente tramitada.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola en su calidad de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>(CONAVI) o a quien en su lugar ocupe el cargo que de inmediato adopte todas las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adjudiquen y ejecuten las obras de habilitación que permitan el adecuado tránsito por la ruta nacional no. 319. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1186493
SE CUESTIONA SUSTITUCIÓN DE INTERINO POR INTERINO, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. SE DECLARA CON LUGAR EL RECURSO	
Número de sentencia:	Nº 2023-23012
Número de expediente:	23-016823-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de Setiembre del 2023
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente expone el 1º de julio de 2022 empezó a laboral en forma interina para la Municipalidad de San Carlos como profesional municipal 1, asistente de catastro.</p> <p>Relata que del 2 de mayo al 2 de junio de 2023 fue nombrada en forma interina en el puesto de jefe municipal 1, para cubrir la plaza vacante de la Jefatura de Catastro de la municipalidad recurrida.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Reclama que el alcalde de San Carlos gestionó ante el Departamento de Recursos Humanos de la corporación municipal recurrida la requisición de personal de nombramiento interino para cubrir la plaza que venía ocupando a partir de 6 de junio de 2023, sin motivo aparente, en lugar que prorrogar su nombramiento en esa plaza como correspondía y de manera improcedente nombró a otra persona interinamente.

Sostiene que con lo actuado se violentó sus derechos fundamentales y el principio de estabilidad laboral impropia.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Salas Vargas y Yahaira Carvajal Camacho, por su orden, alcaldesa y jefa de Recursos Humanos, ambas de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del marco de sus respectivas competencias para que se restituya, de MANERA INMEDIATA a la recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales como funcionaria interina nombrada en el puesto de jefa de Catastro. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1183616>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 025058-23
Número de expediente:	23-022212-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de octubre de 2023
Temática:	Servicios públicos. Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 5 inciso d) de la Ley No. 7593. Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1188057
Número de sentencia:	N° 2023-025075
Número de expediente:	23-022921-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de octubre de 2023
Temática:	Penal. Delincuencia organizada
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 2, 4, 8 y 10 de la Ley 9481. Ley de Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica y artículos 2 y 5 de la Ley 10.369. Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1189430

